

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servício de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander:=Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera = Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. el pago de la suscricion será ADELANTADO. = No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S M. el Rey (Q. D. G.), continúa en los baños de Betelú, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINÇIA DE SANTANDER.

SECCION 2.2-SANIDAD.

Parte diario,

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la madrugada de hoy comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Ningun cambio en el buen estado de la salud pública en España.

Las noticias de Francia son las si-

guientes: Desde las ocho de anoche hasta la

misma hora de hoy han ocurrido en Marsella 28 defunciones del cólera, de ellas 19 en la ciudad, 4 en los arrabales y 5 en el hopital Pharo. En Tolon 4. en Aix 2, en Dargon 1, en Cette 1 en la ciudad y otra en el lazareto.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial para general conocimiento.

Santander 5 de Agosto de 1884.

M.E.C.D. 2015

El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Circular número 227.

En la Gaceta de Madrid del 3 del mes corriente y publicadas por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se hallan insertas las circulares siguien-

«Por diferentes conductos oficiales se asegura á este departamento ministerial que algunos comerciantes franceses llevan sus mercancías á determinados puntos limpios del extranjero, donde son admitidas sin dificultad, desde los cuales pueden dichas mercancías ser importadas é introducidas libremente en nuestros puertos. Con tal procedimiento se trata de eludir las prácticas cuarentenarias prescritas para las procedencias francesas, encubriendo el origen súcio de la mercancía con la procedencia limpia de las embarcaciones que las conducen.

Este punto es del mayor interés para nuestro régimen sanitario, pues la confianza que inspira el estado satisfactorio del puerto de salida de la nave se convierte en verdadero peligro para la salu 1 con los reembarques de mercancías contumaces; originarias

de puertos apestados. Es deber de este Ministerio evitar el peligro que se señala, y para ello el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto se haga presente á V E. la necesidad de que por conducto de ese ministerio de su digno cargo se ordene á todos nuestros Cónsules en el extranjero, para su cumplimiento, más riguroso, que al visar las patentes consignen en las mismas ó expresen por medio de certificacion adicional el orígen del cargamento del buque, conforme á los datos que respecto á ello hayan podido adquirir y les conste, en uno ú otro sentido. Sin dicho documento no se dará en nuestros puertos completo crédito á las patentes limpias, y serán sometidos los casos sospechosos, por la duda de origen de las mercancias contumaces, á las prácticas de saneamiento que determine la Direccion general del ramo, prévio los informes del Alcalde respectivo, Gobernador de la provincia y Juntas municipal y provincial de Sanidad.

Los indicados informes se emitirán instantaneamente, para no causar demora á los buques, y los preceptos de esta real disposicion regirán desde la fecha de la misma, por ser superior á

toda la consideracion del riesgo que amenaza á la salud pública.

En los puntos de escala deberán tambien estar obligados los Cónsules á consignar en la patente, á continuacion del viso, lo que les conste, afirmativa ó negativamente, sobre el orígen de las mercancías que lleve la embarcacion.

De Real orden lo digo a V. E. con todo el encarecimiento que la importancia del caso exije en interés de la salud pública y del comercio. Dios guarde á V. E. muchos años.-F. Romero.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del comercio, cónsules del extranjero y dependencias de Sanid d marítima; debiendo insertarse esta disposicion en el Boletin oficial de la provincia.

Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1884.-El Director general, Ezequiel Ordonez.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro representante en Rio Janeiro que la salud pública es satisfactoria en dicho punto;

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la órden de 25 de Enero último, que declaró sucias las procedencias de aquel puerto por causa de fiebre amarilla, y en su virtud disponer se consideren limpias desde 24 de Julio próximo pasado siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en las disposicienes vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de quien corresponda.

Santander 5 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Morell, decretada por V.S., lo evacuó con fecha 15 de Abril último en los tèrminos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del corriente se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Morell, decretada el 14 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Tarragona en vista de los resultados obtenidos de la visita girada por un Delegado de

su autoridad: Consta en el expediente que personado el Delegado en el pueblo el 7 de Marzo no pudo empezar la visita hasta el dia siguiente por manifestársele por el Secretario que no habia en èl ningun individuo del Ayuntamiento; que no existen libros de arqueo ni de intervencion, estando los fondos en poder del Depositario sin las formalidades de las tres llaves, que no se verifica la distribucion mensual de fondos; que se nombró Vocal de la Junta municipal al padre del Alcalde, sin que conste en el acta de la sesion que á ella concurriera el número de Vocales asociados igual al de Concejales designados de entre los contribuyentes; que no celebra sesiones mensuales la Junta de Instruccion pública; que no obstante existir en Secretaria un considerable número de cèdulas de amillaramiento formadas por los interesados, se encuentran otras referentes á las mismas personas hechas de oficio, lo cual se hizo, segun el dicho del Alcalde, por no encontrarlas conforme la Junta de amillaramientos, y para cuya rectificacion se notificó á los contribuyenets por medio de pregon. Sin disculpar en absoluto al Ayuntamiento, no aparece cargo alguno de los expuestos con carácter tal de gravedad que autorice la suspension, puesto que se trata solamente de acciones ú omisiones que no han podido perjudicar los intereses del vecindario ó alterar de tal modo la administracion

del Municipio que se haga precisa ó al

menos conveniente la imposicion de

dicha pena; debiendo por tanto, á juicio de la Seccion, alzarse la suspension del Ayuntamiento de Morell»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone

el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S: para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE

LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por Real órden de quince de Julio último, ha sido nombrado Comisiona-do principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia D. Tomás Jacinto Diez, quien tomó posesion de dicho destino en 30 del propio mes.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial, para conocimiento de las autoridades municipales y en particular para la de los Sres. Jueces de primera instancia y Comisionados subalternos de ventas de los partidos judiciales, por ser los únicos funcionarios que en representacion de la Hacienda, tienen que intervenir en los actos de las subastas de los bienes del Estado y de Corporaciones civiles que han de celebrarse ante los mismos.

Santander 2 de Agosto de 1884.— Josè Joaquin de Urrengoechea.

Providencias judiciales.

CÉDULA

Por la presente se cita y llama á Ignacio Perojo Puente, de quince años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que el ocho del próximo Agosto á las doce de su mañana, comparezca ante la audiencia de lo criminal de esta ciudad y su segunda seccion, con motivo de celebrarse en aquel dia las sesiones en juicio oral de la causa seguida por robo, contra Gonzalo García Guerra, y otros, por la que èl así bien fuè declarado procesado, para rendir declaracion; apercibièndole, que sino lo verificare, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, se libra la presente en Santander á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Secretario del sumario, Wen-

ceslao Torre.

DON CECILIO DEL BARCO É HI-DALGO, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, se cita á don Anival Juan Fernandez Perez, ausente en ignorado paradero, natural de Helguera de Reocin, de quince años de edad, hijo de D. Josè Fernandez Marcano y doña Antonia Perez Obregon, vecinos del mismo pueblo, para que se presente por medio de curador en forma en el expediente de testamentaría seguido en este Juzgado, sobre los bienes de su finada madre la doña Antonia Perez Obregon, en tèr-

mino de ocho dias, por cuyo tèrmino se hallan puestas de manifiesto en la Escribanía del actuario, las operaciones de inventario, avalúo y division, practicadas extrajudicialmente por el don Josè Fernandez Marcano, como albacea testamentario de la causante doña Antonia, y exponga lo que crea conveniente á su derecho, con prevencion que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cecilio del Barco. -P. S. M.,

Felipe R. Salazar.

DON RICARDO CAGIGAL, Notario público del Ilustre Colegio Territorial de Búrgos avecindado en esta Ciudad de Santander con ejercicio en ella y su Distrito.

Doy fè: Que por D. Juan Pablo Gutierrez Colomer, de cincuenta y unaños de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, provisto de cèdula personal que exhibe y recoje en este acto, expedida por la Administracion de Propiedades è Impuestos de esta provincia en seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos, bajo el número nuevecientos sesenta y cinco, de sexta clase, se me exhibe para su trascripcion y testimonio el documento del tenor siguiente:

Documento.—Modificación de Sociedad. Número quientos sesenta y uno.

En la ciudad de Santander á veinte de Julio de mil ochocier tos ochenta y cuatro, ante mi D. Ricardo Cagigal Notario público y vecino de la misma, adscrito al Colegio Territorial de Búrgos, presentes los testigos que se dirán, comparecen.

Los señores.

1.º Don Joaquin Josè Bolado è Ibarra, de treinta y seis años de edad, casado, propietario è industrial, vecino de esta capital, provisto de cèdula personal que en el acto exhibe y recoje, expedida por la Administración de Propiedades è Impuesto de esta provincia, en clase novena, el once de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos, bajo el número nueve mil quinientos diez y nueve de órden.

2.º Don Felipe Sanchez Diaz, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, Ingeniero mecánico y vecino de esta capital; tambien provisto de cèdula personal que exhibe y recoje en este acto, expedida por la Administración de Propiedades è Impuestos de la provincia, en clase sètima, el cinco de Setiembre de dicho año pasado de mil ochocientos ochenta y dos, con el numero dè órden setenta y nueve.

3. La Excma. Señora Doña Casilda Trueba y Torres, de treinta y cinco años de edad, legítima conjunta del Excmo. Sr. D. Felipe Quintana García, Marquès de Robrero, propietaria y de esta vecindad, igualmente provista de cèdula personal, que exhibe y recoje, expedida á su nombre por referida Administracion de Propiedades è Impuestos, en clase undècima, con el número quinientos noventa y cinco, el tres de Diciembre último.

4. Don Tomás Tigero y Cordero, mayor de cuarenta y cuatro años, soltero, propietario y vecino del inmediato pueblo del Astillero, con cèdula personal, que expedida por la Alcaldía de dicho Astillero, ahora exhibe y recoje, de las de dècima clase, bajo el número seiscientos ochenta y ocho de órden.

5.° Don Juan Pablo Gutierrez Colomer, de cincuenta y un años de

edad, casado, del comercio y propietario, vecino de esta ciudad, igualmente que los anteriores provisto de cèdula personal, que exhibe y recoje en
este acto, expedida por la Administracion de Propiedades è Impuestos de la
provincia, el seis de Octubre de referido año de mil ochocientos ochenta
y dos, bajo el número nuevecientos sesenta y cinco, de las de sexta clase.

6. Don Leopoldo Pardo García, mayor de cuarenta y cuatro años de edad, casado, del comercio y propietario, vecino tambien de esta capital y con cèdula, que exhibe y recoje en el acto, expedida en clase quinta por la Administración de Propiedades é Impuestos, bajo el número doce mil setecientos siete de órden, con fecha veinte de Noviembre de mil ochocien-

tos ochenta y dos.

7.° Doña Teresa Calderon Herrera, acompañada de su legítimo esposo Don Josè Perez Carral y Pelayo, de treinta y siete años de edad, del comercio y vecinos de la villa de Torrelavega, provistos de cèdulas personales que exhiben y recojen, expedidas el doce de Enero último por la Alcaldía de Torrelavega, en clase undécima, bajo el número dos mil quinientos ocho la de D.ª Teresa, y en clase octava número dos mil quinientos siete, la del D Josè.

8.° Doña Cármen de la Cuesta y Lasso, mayor de cincuenta y seis años de edad, viuda, propietaria y vecina de esta capital, quien lo mismo que los anteriores exhibe y recoje en el acto cèdula personal, expedida en clase sètima por la Administración de Propiedades è Impuestos de la provincia, bajo el número cinco mil quinientos quince de órden, con fecha diez y ocho de dicho Enero último.

9.º Doña Nicolasa de Bassoco y de los Heros, legítima viuda del señor D. Josè María de Aguirre, de sesenta y un años de edad, propietaria y vecina de esta ciudad, en la que habitualmente reside, segun cèdula personal que en este acto exhibe y recoje, expedida á su nombre por la Administración de Propiedades è Impuestos de la provincia, en clase cuarta, con el número cuatro mil setecientos noventa y siete, el veintisiete de Setiembre de tan repetido año de mil ochocientos ochenta y dos.

ochocientos ochenta y dos, y 10.º Don Agapito Salas Sobarzo, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, del comercio y vecino de esta capital, igualmente provisto de cédula personal, que en el acto exhibe y recoje, expedida por la Admistracion referida de Propiedades è Impuestos en clase novena, el ocho de Noviembre retro-próximo, con el número cinco mil ciento sesenta y cinco, cuyo compareciente obra en esta escritura por si y en representacion de la casa comercial nombrada «Sinforiano Huerta en liquidacion,» así que de la testamentaria de su señor padre D. Pedro Salas Gutierrez, vecino que fuè de esta ciudad,

Yo el Notario público doy fè de conocer á los señores comparecientes y
circunstancias respectivas de los mismos expresadas: tienen á mi juicio,
y así lo aseguran, aptitud legal suficiente para el otorgamiento de esta
escritura de modificacion social, prèvia la oportuna vènia que la compareciente en sètimo lugar, Doña Teresa
Calderon Herrerapidió, obtuvo y aceptó de su dicho esposo D. Josè Perez
Carral, á mi presencia y la de los testigos de que doy fè, y en tal supuesto
unánimes y de un acurrdo todos exponen:

Que los señores comprendidos en los números primero, segundo cuarto y quinto, sexto, octavo y dècimo de

la comparecencia en union del Excelentísimo Sr. D. Felipe Quintana García, Marquès del Robrero, D. Pedro Salas Gutierrez, D. María Herrera Menocal y Don Josè María Aguirre Laurenciu, con fecha nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta, se constituyeron en Sociedad anónima titulada «La Corconera,» con domicilio en esta ciudad y sujecion á la ley de diecinue ve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, segun resulta de escritura pública autorizada por mí en la propia fecha á la cual se remiten.

Que el capital se componia de ciento ochenta y seis mil pesetas distribuidas ó representadas en trescientas setenta y dos acciones emitidas de á quinientas pesetas cada una, siendo los tenedores de las indicadas acciones los expresados sócios en la forma si-

guiente:

Don Joaquin Josè Bolado, tenedor de ciento quince acciones.—Don Felipe Sanchez Diaz, de ochenta y ocho.
—Don Tomás Tijero, de treinia y seis, —Don Juan Pablo Gutierrez Colomer, de veintiseis.—El Excmo. Sr. Marquès del Robrero, de treinta y ocho.—Don Leopoldo Pardo, de diez y ocho.—Don Leopoldo Pardo, de diez y ocho.—Don Pedro Salas, de diez y ocho.—Doña María Herrera, de doce.—Doña Cármen Cuesta, de seis.—Don Josè María de Aguirre, de seis.—Don Agapito Salas, por sí y enla representacion dicha de «Sinforiano Huerta en liquidacion», de nueve.

Que el don Pedro Salas, falleció bajo testamento nuncupativo, por el cual y su capítulo cuarto declaró, que aún cuando figuraban á su nombre varias acciones de la empresa de vapores titulada «La Corconera», pertenecen en plena propiedad y absoluto dominio a su hijo don Agapito Salus Sobarzo pues que las adquirió con capital suyo y para èl, debiendo por lo tanto enter derse por de su pertenencia y lucira su favor todos los derechos que la mismas representan, por cuya decla racion, y además por si fuese necesario como albacea testamentario de su finado señor padre, es visto tener la representacion de este por lo que respecta á sus diez y ocho acciones el referido don Agapito.

Que la doña María Herrera Menocal fambien murió, siendo su única here dera la exponente doña Teresa Calder ron Herrera, á quien por lo mismo cor responden las doce acciones que aque

lla poseía, y por último: Que el señor don José Maria de Aguirre, falleció igualmente, y su seis acciones han sido adjudicadas la viuda compareciente en noveno la gar doña Nicolasa de Bassoco, por la cual es visto tener representacion das las acciones emitidas, puesto qui las treinta y ocho con que figura Exemo. Sr. Marquès del Robrero, un co que de los sócios existentes no s hallan en la comparecencia están re presentadas por la legitima esposa de mismo Excma. señora doña Casila Trueba, en virtud del poder que obtie ne de referido su dicho legitimo espos que se le confirio con fecha nueve Octubre último ante el Nolario de esta ciudad don Lúcio Balmaseda.

Que reunidos en junta general los accionistas, acordaron por unanimidad cambiar las acciones de la sociedad denominativas como se hallan, por otras al portador, segun todo consta de certificado que con fecha veintiste te de dicho Octubre del año próximo pasado, expidió el Secretario de compañía exponente don Tomás Tijoro, quien le exhibe en este acto, para que, de acuerdo con todos los demás exponentes le ponga por cabeza de esta de e

(Pasa á la 4.º página).

Poblacion de Saniander

Numero de habitantes 41.021

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 21 de Julio al dia 27 del mismo.

DEED OFOIRE

12	á 1 año.
2 7	2 á 5.
	6 á 10. 11 á 20. 21 á 40.
.	11 á 20.
්	21 à 40.
4	41 á 60.
8	61 á 100.
>	Viruela.
	Sarampion.
	Escarlatina.
——————————————————————————————————————	Difteria y crup.
*	Coqueluche.
H	Tifus abdominal
*	
* ***	Tifus. Cólera, Cólera,
	Disentería.
*	Fiebre puerperat
*	Intermitentes palúdicas.
>	Otras enfermed.a- des infecciosas
	Tisis.
-	Enfermedades agu- das de los órga- nos respiratorios
	Apoplegía.
>	Apoplegía. Reumatismo articular agudo. Catarro intesti-
	Catarro intesti- nal (diarrea.)
₩	Cólera infantil.
72 30	Otras enfermedades.
8	Por accidentes.
•	
•	Por suicidio.

intervalo

en

indicado.

30

fallecidos

de los

Numero

NACIMIENTO

42	intervalo indi- cado.	Número de los
26	Varones.	
15	Hembras	LEGITIMOS.
41	TOTAL	Š.
>>	Varones.	7
1	Hembras.	NATURALES.
	TOTAL.	

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos . 42

de defunciones , 30 {

30 Diferencia en más ó en memos. 12

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la Dire Santander 2 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

ta escritura y se tenga por parte integrante de ella, insertandose en sus traslados en este lugar.

Certificado.

Sesion del dia doce de Octubre. D. TOMAS TIJERO CORDERO, Secretario de la sociedad de vapores «La Corconera» de esta ciudad,

Certifico: Que reunidos en junta general 'os señores Marquès del Robrero, don Tomás Tijero, don Agapito Salas, don Josè Ferrer, don Juan P. Gutierrez Colomer con la representacion de don Leopoldo Pardo, ausente en los baños de Lièrganes, de doña Carmen Cuesta y de D. Emilio de Alvear, todos poseedores y representantes de las acciones que constituyen el capital so cial, y abierta la sesion, el señor Colomer expuso que la junta directiva recurria en aquel dia á la general para acordar sobre algunos puntos de conveniencia general.

Que en la compra del vapor Hércules, aun no habia sido hecho el pago en acciones y segun se convir o con la casa de los señores A. L. Dóriga è Hijos, por que este señor creyó que nuestras acciones eran al portador y en libertad de accion sobre su venta y que suplicaba á la junta estudiase los inconvenientes y perjuicios que á los intereses de los sócios les pudiera ocurrir por tener sus valores bajo la presion de la forma con que lo tienen

dispuesto.

Tomada en cuenta la observacion de persona tan competente, la junta ha heche un estudio detenido de las diferencias que constituyen la forma de las acciones de ser nominativas á ser al portador, y encuentra que las de esta última forma tienen un motivo de preferencia especial y la junta directiva aconseja á la general el cambio ó sustitucion de las acciones nominativas por otras equivalentes al portador, apoyandose en las razones siguientes:

1.ª Porque el derecho de tanteo que exije la escritura social con más el tiempo ó termino que se concede para ejercerle, es un perjuicio directo al portador, ya para el precio, ya para el tiempo en que necesita cubrir sus ne-

cesidades de venta.

2. Porque las nominativas no pueden pignorarse ni servir de fundamento de crèditos sinó por medios costosos y lentos en oposicion á la actividad

comercial.

3.ª Que el desarrollo progresivo de la sociedad, el aumento del capital es necesario y no sería fácil hallar capitales dispuestos á tomar y favorecer nuestros valores en las formas restrictivas de nuestras acciones.

4. Que como las 372 acciones de que consta el capital primitivo, aunque dispuestas no se han querido recojer por los interesados, y como hay que emitir los valores de obras que en los beneficios se han llevado á cabo hasta el dia, ninguna perturbacion se sigue

à los interesados.

Por unanimidad se acordó cambiar las acciones de la sociedad denominati vas al portador, facultando á la junta para ejecutarlo con toda premura y que llevasen la firma del Director o Presidente, Secretario y Vocal de mayor representacion de la junta directiva, y estando la emision completa, á presencia de la junta se saquen de secretaría las acciones depositadas y las dispuestas à emitir y se quemen à su presencia, entregandose las nuevas á los señores sócios.

Santander Octubre 27 de 1883.—To-

más Tijero.

Que en mèritos de lo expuesto y a fin de que lo acordado en junta tenga debido cumplimiento y surta los efectos legales por la presente en la manera más solemne y eficaz todos los comparecientes por si y en la representa-

cion dicha otorgan:

Primero. Que las trescientas setenta y dos acciones nominativas de que consta el capital, serán cambiadas por otras tantas al portador, quedando facultada la junta directiva para ejecutar el cambio suscribiendo las nuevas acciones el Director o Presidente, Secretario y el Vocal de mayor representacion de dicha junta.

Segundo. Que tan pronto como es-tè completa la emision se proceda por la misma junta á quemar las acciones primitivas y entregar las nuevas á los interesados en la proporcion que les correspondan levantando acta oportunamente cuando lo verifiquen.

Tercero. Que por virtud de la variacion de acciones conforme á los capítulos anteriores, quedan sin efecto las condiciones ó base- cuarta y sexta de la escritura social referida, la cual queda en toda su fuerza y vigor en todo cuanto no se oponga á lo consignado en dichos capítulos anteriores objeto de la presente, que en mi testimonio solemnizan, otorgan y firman los señores comparecientes, á quienes yo el Notario cumpliendo con lo que está prevenido advierto.

1.º Que dentro de los primeros quince dias contados desde mañana, la cópia de esta escritura habrá de presentarse en la seccion de este Gobierno civil de provincia, para su registro, y durante el mismo tiempo llenar tambien los requisitos prevenidos en la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

2.° Que tambien debe presentarse dentro de treinta dias en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes del partido, bajo las multas impuestas segun los casos en el reglamento provisional vigente sobre la materia.

Son testigos instrumentales D. Ricardo Trueba Alvo y D. Enrique Morilla Mazo, de este domicilio, hábiles para serlo y á quienes tambien conoz-

co doy fè.

Enterè à todos de su derecho à leer por sí mismos esta escritura y renunciándole lo hice yo integramente y en alta voz la aprobaron y ratificaron, de todo lo cual doy fè y en testimonio de verdad signo y firmo: Joaquin J. Bolado.—Felipe Sanchez Diaz.—La Marquesa del Robrero.—Tomás Tigero.— Juan P. Gutierrez Colomer.—Leopoldo Pardo, Teresa Calderon. — Cármen Cuesta viuda de Gomez.—Nicolasa de Bassoco.—Agapito Salas,— Ricardo Trueba.—Enrique Morilla.— Signado; Ricardo Cagigal.

Presente fui al anterior otorgamiento, cuya matriz con quien concuerda esta primera cópia queda formando parte del protocolo de contratos públicos que pasan por mí testimonio en el corriente ano, escrita en cinco pliegos de la clase duodécima de los números 913.984, 913.771, 913.772, 913.775 y 947.080, señalada con el quinientos sesenta y uno de órden.

En fè de le cual y para entregar à los otorgantes, la expido signo y firmo en Santander el mismo dia de su fecha, en estos cinco pliegos, de la clase primera el uno y de la duodècima los demás rubricados de la de mí estilo.—Hay un signo: Ricardo Cagigal.»

El trascrito documento concuerda literal fiel y exactamente con el exhibido par el mencionado Sr. D. Juan Pablo Gutierrez Colomer, à quien se le devuelvo rubricado de la de mi estilo.

En fè de lo cual y para entregar al mismo pongo el presente testimonio que signo y firmo en estos cuatro pliegos de la clase dècima, rubricadas sus hojas en Santander à veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. - Ricardo Cagigal.

COMP. CENERALE TRASATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

DRECTO DE PASALE EN PESETAS.

	PRIMERACLASE			Entr	Pue
	1ª. ca- tegoria	2.º ca- tegorio	3ª. ca-	Entrepate.	Puente
Para la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico "Guadalupe, Martinica San Thomas "Santa-Lucía, Trinidad "Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica "1 Juayra, Puerto Cabello, Curasao, Savanilla Colon, Cumaná "Demerari, Surinam Cayenne "Veracruz Para S. Franciso. Para S. Franciso. "Buayaquil. "Guayaquil. "Buayaquil. "Buayaquil.	900 965 965 1050 1100 1100 1240 1275 1550 1675	935 925 925 935 965 1100 1140 1415 1575	700 750 750 750 750 750 825 925 1200 1450	250 400 450 450 450 500 450 580 663	
(» Valparaiso :	2075 PR V	1975 IERA ČL	4825 A 38.	Segunda clase.	
	Cámar exterio	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	teriores,		
Del Havre	500 530		400 430	300 323	
		oro. Pe	sos oro.	Pes.	oro
De Nueva-York. Sal Havre	100 106		80 86	64	11

Billetes de ida y vuelta valederos por ua são. EMIGRANTES tercera clase 125 pesetas del Hayre à Nueva-York. El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE BREST

capitan NOUVELLON

Saldrá de Santander el 22 de Agosto para San Thomas, la Habana y Veracruz

Con correspondancia en San Thomas.

Gu d loupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne. San Juan de Puerto-Rico, Mayaguez. Santo Domingo, Jacmel, Puerte-Princ pe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2 000 caballos.

FERDINAND DE LESSEPS

Capitan BAQUESNE,

saldrá de Santander el 26 de Agosto para COLON (sin trasbordo). Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panama) para todos los puertos del Pacifico.

El vapor de 2 600 toneladas y 660 cabal os.

VILLE DE BREST

saldrá de Santander del 8 al 11 de Agosto para San Nazario procedente de Veracruz, Habana y San Thom.s.

El vapor de 3000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del presente mes, para Burdeos (Pauillac) y el Havre procedente de Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France. Saint Pierre, Base Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

ALEXANDRE BIXIO.

capitan PRADO.

saldrá del Havre Anvers y Bordeaux para Haiti y Colon el 2 de Agosto con escalas en San Thomas, Ponce, Mayaguez, Puerto-Plata, Cabo Haitiano y Puerto Principe

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

capitan LABASTIE,

saldrá de Saint Nazaire para Colon el dia 6 de Agosto con escalas en Guadeloupe, Marunica, La Guaira, Puerto Cab llo y Sabanilla, y por correspondencia en Colon, con Panamà y todos los puertos del pacifico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracroz, tendran à bien dirigirse à esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus bi letes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.

Los señores embarcadores tendran la bondad de pedir cabida antes del 5, a fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la vispera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por al lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y pro-p clos se dán gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancias equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse en Madrid á D. José Maria Alonso de Beraza, Agente general en España de la Compañía, Otózaga 1.-En antander, al senor D. A. J. Galland, Mualle 30, -En Barcelona, á los Sres. Hijos de Comas Salitre y Compañía. - En Cádiz, al Sr D. A. Sicre, Baluarte, S. - En Málaga al señor D. A. Bjerre,